

ORD.: Nº 1945

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción Nº **3152**
09 OCT. 2013
PUERTO MONTT,

DE : SR. SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE REGION DE LOS LAGOS

A : IVAN MERGUDICH SMOJE
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA
CENTRAL RESTAURANTES ARAMARK LTDA.

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 17 de Enero de 2013 en el marco de la Fiscalización de la Franquicia Tributaria, según Acta Nro 026. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/khh.
Distribución:
• Interesado
• Unidad Fiscalización
• Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Central Restaurantes Aramark Limitada", Rut 76.178.360-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3151

Puerto Mont, 09 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de Enero de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó a la Empresa "Central Restaurantes Aramark Limitada", Rut 76.178.360-2, en adelante "La Empresa", domiciliada en 12 Norte 840, comuna de Viña Del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Ivan Mergudich Smoje, RUT Nº 7.835.590-2, respecto del curso "Técnicas de cocina caliente", código sence 1237824747, código de acción 4294644, a ejecutarse en el domicilio Avenida Bernardo O'Higgins Nº 681, comuna de Castro, Región de Los Lagos, desde el 14 de enero al 18 de enero del 2013, específicamente en el horario de 08:00 a 13:00, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso se ejecuta en lugar diferente al autorizado por el Servicio.

3.- Que por Ordinario Nº 727 de fecha 09 de Abril del 2013 se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizada.

4.- Que la Empresa no responde la solicitud de descargos individualizada en el número anterior, por consiguiente renuncian a su derecho a defensa en el proceso y no desvirtúan los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

5.- Que el informe de fiscalización Nº 026 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenuan y/o agravan la conducta infraccional descrita, especialmente la conducta anterior de la Empresa, quien registra 1 sanción anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa "Central Restaurantes Aramark Limitada", Rut 76.178.360-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar distinto al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el artículo 75, numeral 2, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante

los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIÁN TORREALBA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/khh

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.